

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 29 de noviembre de 2021*

*Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.957

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V) noviembre treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Anunciado el llamamiento a los herederos indeterminados del causante señor ADRIAN SALAZAR POSADA, a través del Registro Nacional de personas emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, y artículo 108 del C.G.P. dentro de este Proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes, promovido mediante apoderado judicial por la señora CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA en contra de los herederos determinados, FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ, la menor LAURA SALAZAR RODRIGUEZ, representada por su progenitora SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA, y de los herederos indeterminados del causante, sin que hubiesen comparecido al Juzgado a apersonarse del proceso, se procederá a nombrarles Curador Ad-litem a los herederos indeterminados del causante, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, al Doctor **RAUL ALBERTO ORTEGA GUEVARA**, como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante señor ADRIAN SALAZAR POSADA.

2°) SEÑÁLESE por concepto de gastos al curador Ad Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

km



Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110465bfb4034ddb53de59b760585fea0b3d633130720c59755757d78cff43a6**

Documento generado en 30/11/2021 01:28:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>